



**SALA REGIONAL
CHILPANCINGO**

EXPEDIENTE NÚMERO: TJA/SRCH/224/2018
ACTORES: ***** Y OTROS
AUTORIDADES DEMANDADAS: AUDITORÍA
SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO Y
OTRAS.

Chilpancingo, Guerrero, **veintinueve de agosto del año dos mil dieciocho.** - - - -

Visto el escrito de demanda de fecha **veintisiete de agosto de dos mil dieciocho**, presentada en esta Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, el día **veintiocho del mes y año en curso**, suscrito por los **CC. *******, ***** y ***** , quienes promueven en su carácter de Ex Síndico Procurador y Encargado de Despacho de la Presidencia Municipal, Ex Tesorera y Ex Director de Obras Públicas, todos del **H. Ayuntamiento Municipal de Alpoyecá, Guerrero**, contra actos y autoridades que se precisan en la demanda con que da cuenta la Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 3, 4, 26, 28 y 29 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 467; 1, 3, 4, 5, 45, 49, 51, 52, 57 y 58 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763; así como en lo dispuesto por el artículo 6 del Reglamento Interno del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, regístrese en el Libro de Gobierno que para tal efecto se lleva en esta Sala Regional bajo el número **TJA/SRCH/224/2018**, que por orden legal le corresponde y fórmese expediente por duplicado; ahora bien y toda vez que del análisis de la demanda se desprende que los actores promueven como ex funcionarios públicos municipal del **H. Ayuntamiento Municipal de Alpoyecá, Guerrero**, de acuerdo al **artículo 49 del código de la materia**, que establece que la demanda deberá formularse directamente ante la Sala Regional correspondiente al **domicilio particular del actor**, que en el presente caso se entiende que es el ubicado en **Alpoyecá, Guerrero**, perteneciente la Región Montaña, no obstante, que en la presente demanda señalan domicilio procesal para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, para efectos de presentación de demandas, debe tomarse en cuenta el domicilio particular donde viven, radiquen o tengan el principal asiento de sus actividades o negocios, por lo tanto, en congruencia, con lo dispuesto por el **artículo 27 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado**, y en razón de que el Municipio de **Alpoyecá, Guerrero**, pertenece a la jurisdicción de la Sala Regional de **Tlapa de Comonfort, Guerrero**, con fundamento en el artículo 172 del código de la materia, esta Sala Regional **se declara incompetente por razón de territorio** para conocer del presente asunto, y se ordena remitir la demanda a la Sala Regional con residencia en **Tlapa de**

Comonfort, Guerrero, que es a juicio de esta Sala la legalmente competente; por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 y 37 del ordenamiento legal antes citado, **requiérase a los actores** para que exhiban el respectivo escrito que contenga **autorizados y domicilio ubicado en la sede de la Sala Regional Tlapa de Comonfort, Guerrero**, lo anterior para facilitar las subsecuentes notificaciones, lo que deberán realizar ante la Sala que se declinó la competencia, es decir ante la Sala Regional Tlapa de Comonfort, Guerrero; por último con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763, esta Sala Regional hace del **conocimiento a las partes procesales** que en la tramitación del procedimiento hasta su conclusión se observará lo previsto en el Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763 y Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 467, vigentes al momento del inicio del presente juicio.-
NOTIFÍQUESE ÚNICAMENTE A LA PARTE ACTORA.-----

Así lo proveyó y firma el Magistrado de la Sala Regional Chilpancingo, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, **Maestro en Derecho HÉCTOR FLORES PIEDRA**, quien actúa asistido de la Primera Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. -----

EL MAGISTRADO

LA SECRETARIA

M. en D. HÉCTOR FLORES PIEDRA

M. en D. MAYBELLINE YERANIA JIMÉNEZ MONTIEL.